



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

REDefine
PUEBLA
aplicate y pasa la voz

ILSB
Género • Innovación • Liderazgo

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN, QUE CELEBRAN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO “EL DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL MTR. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDO POR LA MTRA. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVIDAD, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y EL LIC. ALBERTO DÍAZ ALAVEZ, QUIEN SUSCRIBE EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS, Y POR LA OTRA PARTE; EL INSTITUTO DE LIDERAZGO SIMONE DE BEAUVOIR A.C., EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO” REPRESENTADO POR FRINÉ HAYDEE SALGUERO TORRES, APODERADA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de diciembre de 2020, el “**DIF NACIONAL**” y “**EL INSTITUTO**”, suscribieron el Convenio General de Concertación para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo “**EL CONVENIO GENERAL**”.

II. En la **cláusula PRIMERA** de “**EL CONVENIO GENERAL**” se establece como objeto el establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normas aplicables, dentro del ámbito de competencia de “**EL DIF NACIONAL**” y el objeto social de “**EL INSTITUTO**”, y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

1. Diseño y ejecución de políticas públicas.
2. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.
3. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.
4. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
5. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación.
6. Realización y promoción de estudios e investigaciones.
7. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

III. En la **Cláusula SEGUNDA** de “**EL CONVENIO GENERAL**”, se menciona que para la ejecución de los ejes temáticos a los que alude la cláusula que antecede, “**LAS PARTES**” podrán suscribir los convenios específicos necesarios que formarán parte integrante de dicho instrumento, los que



Página 1



deberán constar por escrito y en los cuales se incluirá, de manera enunciativa más no limitativa, y que deberán contener ciertos aspectos.

Además, establece que, de ser el caso, que el Convenio Específico a celebrarse implica el ejercicio de recursos presupuestales de alguna de **“LAS PARTES”**, previa suscripción, se deberá contar con los trámites y autorizaciones correspondientes.

DECLARACIONES

I.- “EL DIF NACIONAL” declara:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social; promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia; prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

I.3 Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Federación, dentro de la estructura de **“EL DIF NACIONAL”**, contará con una Procuraduría de Protección, que entre sus facultades se encuentran las de coordinar las estrategias que se implementen en las asesorías y las acciones de representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o



administrativos; supervisar que se ejerza la representación coadyuvante, a petición de parte o de oficio, en los procedimientos judiciales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes; supervisar las acciones de conciliación y mediación en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados; emitir las autorizaciones y revocaciones de las personas que ejerzan las profesiones en trabajo social, psicología o carreras afines de las instituciones públicas o privadas que intervengan en procedimientos de adopción nacional e internacional; supervisar las acciones de registro, capacitación, evaluación y certificación de las familias que resulten idóneas; emitir los certificados de idoneidad; fungir como representante del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y supervisar el procedimiento administrativo de Adopción Nacional; aprobar los requisitos mínimos y criterios, e impulsar la elaboración de instrumentos normativos para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social públicos, privados y asociaciones; coordinar las acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social; aprobar la elaboración de Normas Técnicas o Estándares de Competencia para certificar las competencias del personal que labora en los centros de asistencia social; supervisar que en aquellos casos en los que se determine el acogimiento temporal de niñas, niños y adolescentes, se impulsen las modalidades de cuidados alternativos; coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de las medidas de protección especial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la inclusión de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia; supervisar las acciones de coadyuvancia para la localización y la reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes; supervisar que en aquellos casos en los que se determine el acogimiento temporal de niñas, niños y adolescentes, se impulsen las modalidades de cuidados alternativos; autorizar programas de capacitación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; emitir lineamientos, acuerdos, modelos de atención, protocolos, metodologías y procedimientos para la protección integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; autorizar la realización de estudios e investigaciones en materia de promoción, prevención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; coordinar la promoción de la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado, social y académico, según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

↓
K
G
P

1.4 Que el **Mtro. Oliver Castañeda Correa**, fue designado Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como se acredita con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2020, expedido por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio General de Concertación, como se desprende de los artículos 122, fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas,

K



↓



Niños y Adolescentes; 17, fracciones, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I.5** Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta dentro de su estructura, con la Director General de Coordinación y Políticas, quien de conformidad con el artículo 35 fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de Familia, tiene como atribuciones la de Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como, Impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social, particularmente con instituciones académicas, así como con instancias internacionales.
- I.6** Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. "EL INSTITUTO" declara a través de su Representante Legal:

II.1 Que es una persona moral de nacionalidad mexicana que fue legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana, mediante escritura pública número 23,736 de fecha 14 de junio de 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 197, Lic. Sara Cuevas Villalobos, de la Ciudad de México.

II.2 Que tiene por objeto social, entre otras actividades, impartir cursos básicos, especializados y/o condensados, cursos de actualización, cursos extracurriculares, así como talleres especializados donde se desarrollarán los temas más relevantes, entre ellos, sobre liderazgo, promoción de la equidad de género, conferencias magistrales, conferencias en eventos especiales, diplomados con valor curricular y reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, investigar, publicar y difundir ampliamente trabajos relativos a diversas disciplinas que se relacionen con el análisis sobre la mujer, la familia, la ciudadanía y el trabajo, así como impartir seminarios para difundir información especializada a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad y sexo.

II.3 Que su apoderada, Friné Haydee Salguero Torres cuenta con facultades suficientes para representarlo en este acto y suscribir el presente convenio, conforme a lo dispuesto en la escritura pública número 139,684 de fecha 18 de mayo de 2020, pasada ante la fe pública del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México.

II.4 Que cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

REDefine
PUEBLA
aplicate y pasa la voz

ILSB
Género • Innovación • Liderazgo

II.5 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Tabasco 68, Interior 3, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, y que cuenta con el registro federal de contribuyentes **ILS000620745**.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Concertación.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Específico de Concertación es establecer las bases y mecanismos, para que **"EL DIF NACIONAL"** a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; realice con **"EL INSTITUTO"** acciones de promoción y difusión de derechos y mecanismos de protección, e imparta a su personal asesoría, asistencia técnica y capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el Anexo Técnico, el cual es parte integrante de este instrumento jurídico, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de esos derechos en el territorio nacional.

SEGUNDA.- ANEXO TÉCNICO.

Para la ejecución de las acciones establecidas en el Convenio Específico de Concertación, **"LAS PARTES"** acuerdan desarrollar el plan de trabajo y el reporte de actividades en los formatos que para tal fin se establezcan, mismos que conformarán el **"ANEXO TÉCNICO"** del presente instrumento. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

1.- Los formatos podrán ajustarse en función de las necesidades de cada acción, programa o proyecto, se replicarán las veces que sean necesarias en función de cuántas acciones, programas o proyectos se vayan a ejecutar y serán llenados conforme a la guía de llenado que se adjuntará a los formatos.

2.- Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de las acciones, programas o proyectos ejecutados, la Dirección General de Normatividad, Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes remitirá a la Dirección General de Coordinación y Políticas, los formatos previamente señalados para el debido registro y seguimiento del Convenio Específico de Concertación y serán adjuntados al **"ANEXO TÉCNICO"**.

3.- El plan de trabajo deberá encontrarse establecido previo al inicio de cada acción, programa o proyecto, en éste se señalará de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

a) Las partes;





- b) Nombre de la acción, proyecto o programa de que se trate;
- c) Objetivo General;
- d) Objetivo Específico;
- e) Periodo de Ejecución;
- f) Lugar de ejecución;
- g) Población Objetivo;
- h) Mecanismo de ejecución;
- i) Actividades a desarrollar;
- j) Indicador o indicadores; y
- k) Compromisos de **“LAS PARTES”** para la ejecución de las actividades.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL DIF NACIONAL”:

Para la realización del objeto de este Convenio, **“EL DIF NACIONAL”** a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se compromete a:

- a) Elaborar e Integrar en coordinación con **“EL INSTITUTO”** el **“ANEXO TÉCNICO”**.
 - b) Impartir la asesoría, asistencia técnica y capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo previsto en el **“ANEXO TÉCNICO”**.
 - c) Asignar personal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
 - d) Llevar a cabo los cursos y/o talleres en los días, horas y lugares establecidos en el **“ANEXO TÉCNICO”**.
 - e) Otorgar la constancia a cada una de las personas participantes de **“EL INSTITUTO”** que hayan culminado satisfactoriamente los cursos y talleres, con base en los criterios de evaluación y requisitos de acreditación establecidos en el **“ANEXO TÉCNICO”**.
 - f) Proporcionar a cada una de las personas participantes de **“EL INSTITUTO”** inscritas en los cursos y talleres, el material de apoyo correspondiente para el desarrollo de los mismos.
- Lo anterior estará supeditado a la existencia del material en los almacenes de **“EL DIF NACIONAL”** y/o del área de seguimiento del presente instrumento jurídico.
- g) Definir el perfil de las personas y requisitos que deben de cubrir, para acceder a los cursos y talleres objeto del presente convenio.
 - h) Crear un expediente de seguimiento de cada uno de los participantes en los cursos y talleres respectivos, así como un control de asistencia de los mismos.
 - i) Compartir la información necesaria con **“EL INSTITUTO”** en los términos de la normatividad aplicable para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”:

Para la realización del objeto de este Convenio, **“EL INSTITUTO”** se compromete a:



- a) Elaborar e Integrar en coordinación con **“EL DIF NACIONAL”** a través de la Dirección General de Normatividad, Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes adscrita a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el **“ANEXO TÉCNICO”**.
- b) Designar a los participantes que recibirán la asesoría, asistencia técnica y capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo previsto en el **“ANEXO TÉCNICO”**.
- c) Remitir a **“EL DIF NACIONAL”**, a través de la Dirección General de Normatividad, Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes adscrita a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la lista de participantes con 3 (tres) días hábiles de anticipación al inicio de cada curso o taller, así como cualquier modificación, sustitución o baja de los participantes.
- d) Informar por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación la cancelación de un curso a fin de no provocar daños y perjuicios a **“EL DIF NACIONAL”**. Ante el incumplimiento de lo anterior se estará a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.
- e) Solicitar a **“EL DIF NACIONAL”** el material de apoyo correspondiente para el desarrollo de los inscritos en los cursos y talleres de conformidad con lo previsto en el **“ANEXO TÉCNICO”**.

QUINTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y programas derivada de este Convenio Específico de Concertación, **“LAS PARTES”** nombran como responsables a las siguientes personas:

Por **“EL DIF NACIONAL”** a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se designa a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas.

Por **“EL INSTITUTO”** se designa a **María Fernanda Pérez Pérez**, quien forma parte de REDefine Puebla.

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes de llevar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**LAS PARTES**" se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Específico de Concertación.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio Específico de Concertación, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, "**LAS PARTES**" asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

"**LAS PARTES**" acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio Específico de Concertación, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. "**LAS PARTES**" aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma. Asimismo, los asuntos que no estén expresamente previstos en el clausulado de este instrumento serán resueltos de común acuerdo por "**LAS PARTES**"; las decisiones que en este sentido adopten se harán constar por escrito y se formalizarán como adendas a este Convenio Específico de Concertación.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio Específico de Concertación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio Específico de Concertación interviene personal que preste sus servicios a "**LAS PARTES**" o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "**EL INSTITUTO**", ni con el



“**DIF NACIONAL**” o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna Otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA. - COMUNICACIONES.

Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en las DECLARACIONES y con atención a los Responsables del Seguimiento precisados en la Cláusula Quinta. Cualquier cambio en el domicilio de “**LAS PARTES**” deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN.

“**LAS PARTES**” podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio Específico de Concertación, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre “**LAS PARTES**”, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio Específico de Concertación podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio Específico de Concertación, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de “**LAS PARTES**”, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio Específico de Concertación, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con por lo menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades

J
A
G
f

W



objeto del presente convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que el presente instrumento es de carácter gratuito, por lo que ninguna de ellas erogará recurso alguno a favor de la otra y en caso de así requerirlo "**EL DIF NACIONAL**" deberá de realizar las gestiones necesarias, a efecto de que dicho recurso le sea aprobado por la unidad administrativa correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS.

"**LAS PARTES**" se obligan a no hacer mal uso o de sus imágenes logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"**LAS PARTES**" podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por "**LAS PARTES**".

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio General de Concertación será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre "**LAS PARTES**" respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "**LAS PARTES**" convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

REDefine
PUEBLA
apícate y pásala voz

ILSB
Género • Innovación • Liderazgo

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio Especifico de Concertación en cinco tantos, al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día 14 del mes de diciembre del año 2020.

POR "EL DIF NACIONAL"

MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA
PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

POR "EL INSTITUTO"

FRINÉ HAYDEE SALGUERO TORRES
APODERADA

MTRA. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVIDAD, PROMOCIÓN
Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

LIC. ALBERTO DÍAZ ALAVEZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN CON PROCURADURÍAS
DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
*Firma en suplencia por ausencia del Director General de
Coordinación y Políticas conforme con lo dispuesto por el
artículo 42 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional DIF*

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO DE LIDERAZGO SIMONE DE BEAUVOIR" A.C, FIRMADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.-----



